

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/311/2016
RECORRENTE:
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO

--- **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**-----

--- **VISTO** el estado que guardan los autos, se advierte que mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2016, se tuvo preventivamente, promoviéndose recurso de revisión en contra del sujeto obligado, Poder Judicial del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **00144616**.-----

--- En fecha 07 de septiembre de 2016, se le notificó a la parte promovente del recurso, a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, el acuerdo de fecha 22 de agosto de 2016, por el que se le previno a la misma, a efecto de que subsanara su escrito inicial y señalara el o los motivos por los cuales se inconformaba y recurría la respuesta a su solicitud de información; **habiéndosele apercibido en dicho proveído, en el sentido de que, de no cumplir con la prevención formulada, dentro del plazo que le fue concedido para ello, se le tendría por no interpuesto el recurso de revisión.**-----

--- En relación con lo anterior, se tiene que el plazo para que se diera cumplimiento a la prevención formulada, comenzó a computarse a partir del día 09 de septiembre de 2016 y feneció en fecha 15 de septiembre de 2016, sin que la parte promovente hubiera dado cumplimiento al requerimiento que le fue formulado; estimándose pertinente el que se le haga efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se tenga el recurso de revisión, como **NO INTERPUESTO**.-----

--- Con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 77, 82, 841 fracción I, y 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el promovente del recurso, no cumplió con la prevención que le fue formulada mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2016; dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Baja California; **SE LE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO